

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN, Diputada integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 21 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al conocimiento y la información constituye un pilar esencial para el desarrollo humano, social y económico en el siglo XXI.

La UNESCO ha reconocido que las bibliotecas digitales son instrumentos estratégicos para garantizar la igualdad de oportunidades educativas, fomentar la innovación y reducir la brecha del conocimiento entre regiones y sectores sociales. De acuerdo con datos del Banco Mundial, en América Latina aún persisten desigualdades significativas en el acceso a información científica y académica, lo

que limita las posibilidades de estudiantes y profesionales para mejorar su desempeño y competitividad en entornos globales.

En México, el INEGI reporta que el 75% de los hogares cuenta con acceso a internet (ENDUTIH 2023), lo cual abre una oportunidad inédita: la gran mayoría de los jóvenes puede conectarse a plataformas de conocimiento, pero no siempre dispone de contenidos académicos y científicos de calidad.

Mientras que existen repositorios gratuitos como Redalyc o SciELO, la mayor parte de la producción científica internacional permanece restringida por suscripciones costosas que las universidades más pequeñas y los estados no pueden cubrir. Esta situación genera una brecha digital del conocimiento, donde solo ciertos sectores tienen acceso a información especializada.

Diversos estados de la República ya han comenzado a avanzar en la modernización de sus redes bibliotecarias mediante procesos de digitalización, pero aún falta consolidar un marco jurídico que no se limite únicamente a preservar en formato digital lo que ya existe, sino que impulse la creación de bibliotecas digitales completas que ofrezcan repositorios propios y, sobre todo, acceso a bibliotecas externas mediante convenios con universidades, editoriales y organismos nacionales e internacionales.

En Michoacán, la Ley de Bibliotecas vigente contempla la digitalización de acervos y la integración de colecciones digitales como parte de la Red Estatal y del Sistema Estatal de Bibliotecas. Sin embargo, estas disposiciones se han centrado en la conservación digital de los acervos locales, sin prever expresamente la creación de bibliotecas digitales estatales ni el establecimiento de mecanismos de acceso

gratuito a plataformas externas que concentran conocimiento académico y científico de alto valor.

Esta limitación restringe las posibilidades de las y los estudiantes michoacanos, investigadores, docentes y ciudadanía en general de acceder en igualdad de condiciones a información que hoy resulta imprescindible para su formación, su vida profesional y su participación activa en la sociedad del conocimiento.

El reto es aún mayor si consideramos que, según la Secretaría de Educación en el Estado, en Michoacán existen más de 300 mil estudiantes en nivel medio superior y superior, de los cuales una proporción importante se encuentra en municipios donde el acceso físico a bibliotecas públicas es limitado.

Para la juventud michoacana, la existencia de bibliotecas digitales no solo representa una herramienta complementaria, sino una condición para garantizar su derecho a la educación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de habilidades que les permitan integrarse a un mundo laboral y académico cada vez más competitivo y globalizado.

Con estas plataformas digitales se abren posibilidades de consulta, investigación, aprendizaje de idiomas, acceso a contenidos científicos y culturales, todo desde sus comunidades, sin que la distancia o la falta de recursos económicos se conviertan en barreras.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar la fracción IV del artículo 14 de la Ley de Bibliotecas para **que no se limite a la digitalización de acervos, sino que también incluya la promoción de la creación de bibliotecas digitales estatales y el acceso gratuito a repositorios académicos.** De igual manera, se plantea

reformular el artículo 22, para que también **contemple de manera explícita la integración y fortalecimiento de bibliotecas digitales** como parte de su estructura. Finalmente, se propone adicionar una fracción al artículo 23, estableciendo de manera expresa que el Sistema Estatal de Bibliotecas tendrá la atribución de **fomentar tanto la creación de bibliotecas digitales como la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales para garantizar dicho acceso.**

Esta reforma actualiza la Ley de Bibliotecas a los estándares internacionales de acceso abierto y conocimiento digital, responde a una necesidad social concreta en Michoacán y particularmente de sus juventudes, quienes al contar con acceso gratuito a bibliotecas digitales tendrán mejores herramientas para su formación académica, su investigación y su futuro profesional.

Se trata de una reforma que contribuye a cerrar la brecha digital del conocimiento, a garantizar el derecho a la educación y a la cultura y a consolidar un Sistema Estatal de Bibliotecas moderno, inclusivo y digital, que otorgue a las y los jóvenes michoacanos las oportunidades que necesitan para competir en igualdad de condiciones y construir un mejor futuro.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:	Artículo 14. Corresponde a la Dirección Estatal de Bibliotecas:
I al III. ...	I al III. ...

IV. Coordinar la digitalización de los acervos de las bibliotecas; V al XVII. ...	IV. Coordinar la digitalización de los acervos de las bibliotecas, así como promover la creación y acceso a bibliotecas digitales que permitan la consulta gratuita de materiales académicos, científicos y culturales; V al XVII. ...
Artículo 21. Se declara de interés social la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas integrado por las bibliotecas de los sectores públicos y privado, el cual tiene el propósito de conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.	Artículo 21. Se declara de interés social la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas integrado por las bibliotecas de los sectores públicos y privado, así como por bibliotecas digitales de acceso gratuito, con el propósito de conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.
Artículo 23. Para el cumplimiento de sus propósitos el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al V. ... VI. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación; y, VII. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo.	Artículo 23. Para el cumplimiento de sus propósitos el Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I. al V. ... VI. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación; VII. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo; y, VIII. Promover la creación de bibliotecas digitales estatales y el acceso a bibliotecas digitales externas mediante convenios con

	instituciones nacionales e internacionales.
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 14, 21 y 23 de la Ley de Bibliotecas para el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I al III. ...

IV. Coordinar la digitalización de los acervos de las bibliotecas, **así como promover la creación y acceso a bibliotecas digitales que permitan la consulta gratuita de materiales académicos, científicos y culturales;**

V al XVII. ...

Artículo 21. Se declara de interés social la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas integrado por las bibliotecas de los sectores públicos y privado, **así como por bibliotecas digitales de acceso gratuito, con** el propósito de conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.

Artículo 23. ...

I. al V. ...

VI. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación;

VII. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo; y,

VIII. Promover la creación de bibliotecas digitales estatales y el acceso a bibliotecas digitales externas mediante convenios con instituciones nacionales e internacionales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 21 Y 23 DE LA LEY DE BIBLIOTECAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN.